



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Derechos Reales y la Posesión

Parcial: segundo

Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 3er

Lugar y Fecha de elaboración 12 de julio del 2022

DERECHOS REALES

CONCEPTO

Son los derechos que se constituyen sobre las cosas.

permite

Al titular de estos derechos tener en sí la potestad, en la medida de los alcances de su derecho.

Transfiere

Patrimonio, como universalidad jurídica, o sea, como un conjunto de derechos y obligaciones.

COMPARACION REALES Y PERSONALES

1.- Real: consiste en la atribución de cierta actividad a un sujeto a realizar, no por otras personas.
2.- Personal: es la prestación a su favor de la facultad de optar por el ejercicio o no ejercicio de las facultades potestativas que pertenecen al deudor.

Características

Es un derecho absoluto: es decir no reconoce límites.

Clasifican

1.- Plenitud de contenido.
2.- autosuficiencia

Comprenden

TESIS DUALISTA

postulan la separación absoluta entre los derechos reales y personales

a) La escuela de la exégesis en Francia y
b) La teoría económica de Bonnacasse.

Permite

Pagar en proporción a los acreedores ele la misma calidad.

DOCTRINAS MODISTAS

Afirman la identidad de los derechos reales y personales. A su vez tienen dos variantes

existen

1.- la escuela personalista de Ortolan, Planiol v Demoque.

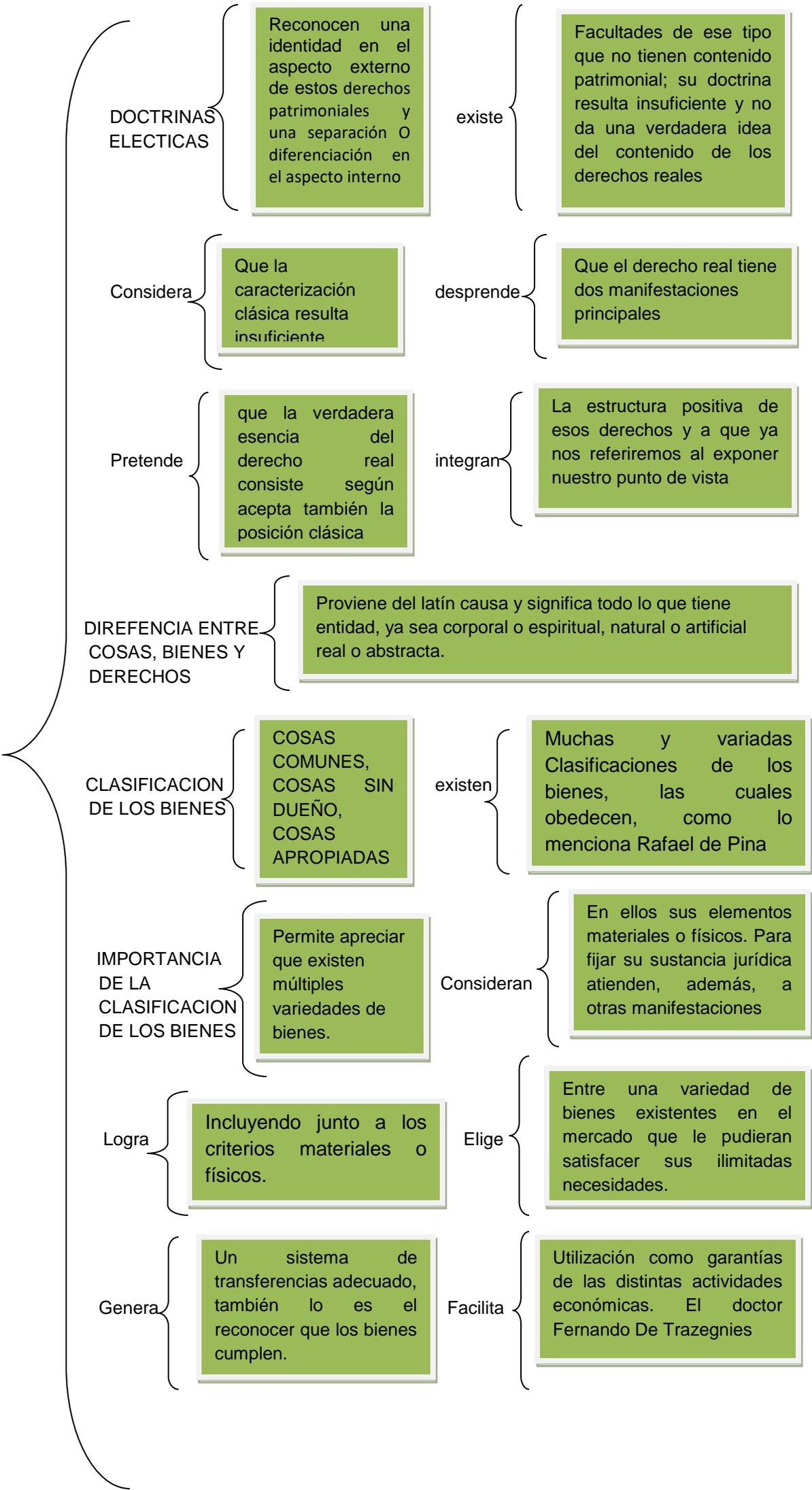
2.- La teoría objetivista o realista.

Constituye

Y funciona la relación jurídica, es idéntico, porque toda relación jurídica,

estudio

el ejercicio pacífico del derecho real. Afirma Planiol que se trata de un sujeto universal no en sentido figurado.



CON RELACION A SU MOVILIDAD O INMOVILIDAD

De acuerdo con su movilidad los bienes son muebles o inmuebles

Muebles

Son los que pueden trasladarse de un lugar a otro por fuerza propia o por fuerza externa a ellos sin que se deterioren.

Inmuebles

Son aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su forma o sustancia, es decir, no pueden moverse por su naturaleza o constitución física o corporal.

POR SITUACION DE DE INCERTIDURBRE EN QUE SE ENCUENTRA FRENTE AL TITULAR DE LA PROPIEDAD

Existen dos bienes

Mostrencos: Son bienes muebles abandonados o perdidos, cuyo dueño se desconoce.

Son bienes inmuebles sin dueño cierto o conocido, por ejemplo, un terreno baldío que se halle totalmente abandonado y no se sabe quién es el

SEGÚN PUEDEN O NO SER APROPIADOS POR SENTIDOS

Corpóreos. Son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos.

Incorpóreos aquellos que carecen de materialidad, es decir, no tienen manifestación fáctica y son abstractos. Ejemplo derecho de autor.

TIENE

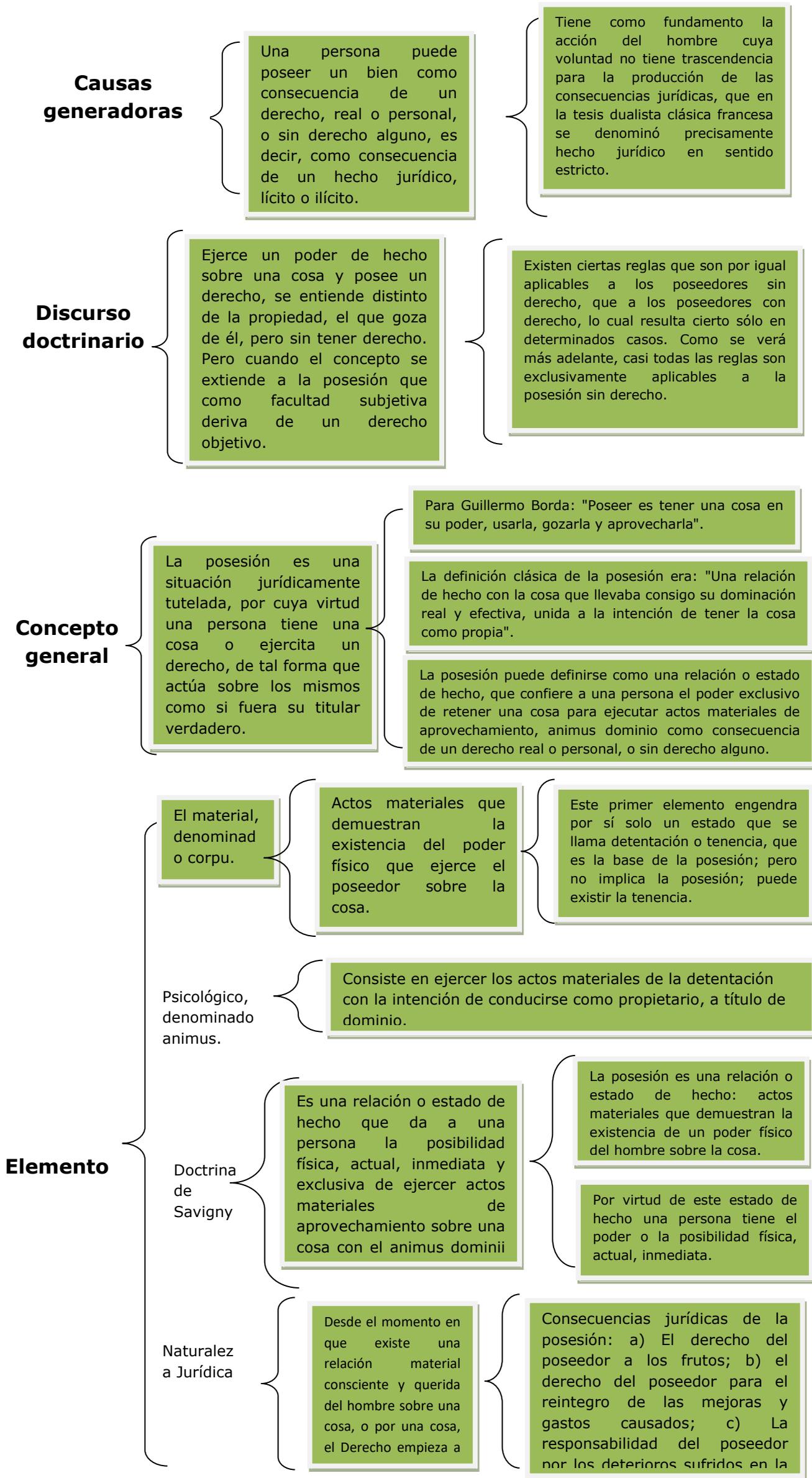
objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores

POR LA POSIBILIDAD DE SER REEMPLAZADOS POR OTROS

Fungibles. Aquellos que tienen la posibilidad de ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

No fungibles. Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, cantidad y calidad. Ejemplo una obra de arte.

LA POSESIÓN- UNIDAD II



LA POSESIÓN UNIFICADA II

Bienes objeto

a) Bienes corporales e incorporales.

Gozar de derechos reales o personales, ni siempre supone tener el título de esos derechos, por consiguiente, es poseedor de un derecho real o personal aquel que goza y se ostenta como titular, aun cuando ilegítimamente no haya adquirido ese derecho.

b) Bienes objeto de propiedad particular y bienes de dominio público.

Los bienes objeto de propiedad particular, ya indio camas que todas las cosas y derechos susceptibles de apropiación son susceptibles de posesión.

Adquisición

Se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el

La adquisición de bienes por el simple transcurso del tiempo y la inactividad del dueño, se llama prescripción positiva o **usucapión**.

- 1.- propietario significa que el poseedor debe tener el ánimo de conducirse como dueño del bien.
- 2.- La posesión pacífica es aquella que se obtiene sin violencia, sin embargo, si la posesión se obtiene por violencia se puede prescribir, aunque los plazos aumentan.
- 3.- La posesión continua es aquella que no es interrumpida.
- 4.- La posesión es pública cuando es conocida por todos o está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Pérdida

- a) **Ausencia de los dos elementos**, como ocurre en el abandono de cosas.
- b) **Pérdida de la posesión por falta del animus**. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se trasfiere la propiedad.
- c) **Puede perderse la posesión por la pérdida del corpus**, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales: en el que ha perdido una cosa no tiene el corpus, y sin embargo, sigue conservando el animus

Diferentes clases

Según el Código Civil actual, la siguiente

1a.- Poseedores con título traslativo de dominio y buena fe. adquieren los frutos de la cosa, y sólo hasta que su buena fe sea interrumpida tienen la obligación de restituir esos frutos, a partir de la interrupción, si por sentencia ejecutoria se declara ésta en cierto momento. Estos poseedores tienen derecho a los gastos necesarios, útiles y voluntarios.

2a.- Poseedores con título traslativo de dominio, con mala fe, han poseído por más de un año. Estos poseedores tienen derecho a las dos terceras partes de los frutos industriales; deben restituir los naturales y los civiles.

3a.- Poseedores con título traslativo, de mala fe y que han poseído menos de un año. El poseedor de más de un año sólo puede invocar cierta situación ya adquirida que le da confianza para invertir su trabajo y capital, sin que el dueño o el poseedor legítimo hubieren intentado en tiempo el interdicto de recuperar.

4a. Poseedores que han adquirido la cosa por un delito y no tienen, por tanto, título traslativo de dominio. Son de mala fe. No tienen derecho a los frutos, pero, además, deben restituir no sólo los adquiridos, sino pagar el importe de los que hubiere producido la cosa y no produjo por omisión culpable del poseedor.

LA
POS
ESIÓN
UNID
ADA
D II

Defensa

Un cuarto efecto de la posesión originaria consiste en el ejercicio de la acción plenaria de posesión o acción publiciana.

Objeto de la acción plenaria de posesión. - Esta acción se intenta para que se resuelva sobre la mejor posesión: la controversia se referirá siempre a la calidad de la posesión

Art 9' del Código de Procedimientos Civiles, sólo compete la acción plenaria O publiciana, al adquirente Con justo título y buena fe. y buena fe".

Posesión fundante de la Usucapión

Es un derecho real derivado del reconocimiento que la ley hace del hecho de la detentación en concepto de dueño, atendiendo a los valores o bienes jurídicos que ya han sido reseñados

Las acciones procesales para recuperar la posesión de que ha sido privado el propietario, son suficientes para que la protección posesoria cese o para interrumpir y dejar sin efecto el plazo establecido para la adquisición del derecho poseído.

Posesión fundante de la inmatriculación administrativa

Se usó como medio emergente el procedimiento de inmatricular inmuebles mediante la inscripción de supuestas actas, en las que se ratificaban aparentes contratos privados de compra venta, en los que el vendedor no comparecía, aplicando así disposiciones que ya no están vigentes, se sometió a los poseedores de inmuebles, en general presumiblemente del dominio público, a un grave proceso de inseguridad jurídica.

Ante su aseveración de que sólo se encontraba inscrita la posesión, que en ese supuesto válidamente podría el poseedor transmitir su derecho de posesión, teniendo el

Para revalorar las bases de inmatriculación se establecieron diversos procedimientos. La inmatriculación por la vía judicial, mediante la inscripción de la sentencia que declara propietario a un poseedor, como consecuencia de la usucapión.